

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-01-051

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 29 de enero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, en su numeral 4.2, establece el objetivo y conformación de la Comisión de Vinculación de la siguiente manera:

4.2. COMISIÓN DE VINCULACIÓN

Objetivo: *Aportar ideas, sugerencias, estudios para que la ESPOL transfiera conocimientos, tecnologías e innovaciones a los actores del desarrollo nacional y local. No se rige por el principio de cogobierno.*

Conformación:

- Vicerrector de I+D+i, quien la presidirá y tendrá voto dirimente, en caso de empate;*
- Cinco (5) representantes principales de profesores y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, de los cuales hasta dos pueden ser profesores no titulares, designados tres principales por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y dos principales y el alterno por el Rector; en estas designaciones habrá equidad de género en la medida de lo posible. En el caso de que el integrante alterno se principalice de forma definitiva, el Rector deberá designar un nuevo representante alterno;*

- c) *Un (1) estudiante, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser redesignado de forma consecutiva por una sola vez;*
- d) *Decano de Vinculación, quien será su secretario; y,*
- e) *Dos (2) representantes del sector productivo, que serán convocados cuando se traten temas de relacionamiento con este sector. (...);*

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 22-04-063 adoptada el 07 de abril de 2022 -en lo pertinente- designa a Paúl Carrión Mero, Ph.D., profesor titular de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra – FICT, como miembro principal de la Comisión de Vinculación de la ESPOL, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 44 del Estatuto de la ESPOL vigente a la fecha;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 29 de enero de 2026, se conoce el oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0029-2026, de fecha 20 de enero de 2026, dirigido a Angel Ramírez Mosquera, Ph.D., vicerrector de Investigación Desarrollo e Innovación I+D+i subrogante, suscrito por Paúl Carrión Mero, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra - FICT, por medio del cual, comunica su renuncia como miembro de la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la ESPOL, en virtud de haber sido designado decano de la FICT; renuncia que es aceptada por los miembros, quienes acogiendo la propuesta presentada por Ana Tirapé Bajaña, decana subrogante de la Facultad de Ciencias de la Vida - FCV, designan en su reemplazo al Ph.D. Paúl Herrera Samaniego, profesor de dicha Unidad.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y ACEPTAR la renuncia de Paúl César Carrión Mero, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra – FICT, como miembro principal ante la Comisión de Vinculación de la ESPOL. Esta resolución entra en vigor a partir de la aprobación por el órgano colegiado.

SEGUNDO: DESIGNAR a **Paúl Alejandro Herrera Samaniego, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ciencias de la Vida – FCV, como miembro principal de la Comisión de Vinculación de la ESPOL, en reemplazo del Ph.D. Paúl Carrión Mero.

TERCERO: NOTIFICAR a Paúl Alejandro Herrera Samaniego, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias de la Vida – FCV, y a Paúl César Carrión Mero, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra - FICT, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC